



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 59842

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Por auto del 02 de julio del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que el apoderado de las accionadas no aportaba representación judicial en nombre la parte actora, determinación que se fundamentó en la disposición consagrada en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que queda subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, en atención a ello y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por las señoras **VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO, RUTH MARCELA VILLEGAS IDÁRRAGA, MARIA SUSANA CASTRILLÓN, LEDYS DADIANA DUQUE VILLEGAS Y LUZ VIELA GONZÁLEZ ARENAS** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA - SALA LABORAL**, trámite al que se ordena vincular a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL**

HOGAR INFANTIL - CAPERUCITA, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, y al **JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO** de Marinilla, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso acumulado identificado con el radicado «05 440 31 13 001 - 2015 - 00457 - 00».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por las señoras **VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO**, **RUTH MARCELA VILLEGAS IDÁRRAGA**, **MARIA SUSANA CASTRILLÓN**, **LEDYS DADIANA DUQUE VILLEGAS** Y **LUZ VIELA GONZÁLEZ ARENAS** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA - SALA LABORAL**.

TERCERO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE, a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL - CAPERUCITA**, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, y al **JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO** de Marinilla, así como a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes en el proceso acumulado identificado con el radicado «05 440 31 13 001 - 2015 - 00457 - 00».

CUARTO: NOTIFICAR mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (01) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran

conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció en segunda instancia del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

QUINTO: OFICIAR a las autoridades judiciales convocadas, para que, dentro del mismo término, remitan por medio digital a esta Corporación, copia de las providencias emitidas al interior de la acción constitucional objeto de debate.

SEXTO: SE RECONOCE al Doctor CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO, identificado con tarjeta profesional 136.490, del C. S. J., como apoderado de las accionantes, de conformidad con el poder que obra a folios 1 – 10 de los anexos digitales de tutela.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.


GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado